



¡Hablemos de Venezuela!

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y TEXTO DEL  
PROYECTO DE REFORMA DEL  
ESTATUTO DE  
VENEZOLANOS Y AMERICANOS, INC.  
VENAMÉRICA**

**Aprobado por la Junta Directiva  
en sesión Extraordinaria  
del 2 de marzo de 2026**

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE REFORMA DEL ESTATUTO DE VENAMÉRICA

En 2013 surgió en Miami, Florida, UDEVEN, Unidad Democrática de Venezuela, que es considerada la génesis de VENAMÉRICA, si bien La Corporación se constituyó formalmente el 2 de mayo de 2016, cuando quedó registrada en el estado de Florida, con el nombre “Venezolanos y Americanos, Inc”, no habiéndose aprobado entonces un Estatuto formal, sino unas normas de funcionamiento que contemplaban como único órgano de conducción su Junta de Directores.

VENAMÉRICA, desde su gestación, fue concebida como una plataforma abierta a todo venezolano de buena voluntad, con el objetivo de promover acciones orientadas a la recuperación y fortalecimiento de la vida dentro de la sociedad, bajo el imperio de la Constitución y de las leyes.

Fue la Junta de Directores de VENAMÉRICA la que, bajo el liderazgo de Luis Corona, aprobó formalmente el primer Estatuto el 20 de junio de 2019, con el cual se organizó la Primera Asamblea General Ordinaria y las otras que le han sucedido. Modernizó La Corporación y la democratizó.

Han transcurrido ya casi 7 años de vida activa de nuestra organización, bajo la normativa de su primer Estatuto, que nos convirtió en una organización con membresía abierta y conducción democrática. Por supuesto que en el devenir de la organización se hace indispensable modificar el Estatuto original, adaptándolo a los cambios que se han venido produciendo tanto en VENAMÉRICA, como en la sociedad a la cual servimos.

Los cambios o incorporaciones más importantes en este Proyecto de Reforma del Estatuto son los siguientes:

**PRIMERO.-** Cara al futuro, en el camino de avanzar en nuestra responsabilidad con la diáspora y Venezuela, en el Artículo 2 del Proyecto de Estatuto se reformulan **los objetivos de la organización**, se reformulan la razón de ser, misión, valores y lineamientos estratégicos, para su relanzamiento y mayor efectividad.

**SEGUNDO.-** Los **Comités Sectoriales** que constituyen brazos de acción de La Corporación, cubriendo cada uno un área específica en el quehacer nacional, no están ni siquiera mencionados en el Estatuto vigente. Ahora, en el Proyecto en consideración, en el Artículo 48, con 2 extensos Parágrafos, se les reconoce su papel primordial y rector, normándose su organización y funcionamiento.

**TERCERO.-** Se crea la figura del **Contralor Interno**, el cual, designado por la Asamblea General Ordinaria, tendrá la función de vigilar, en nombre de la Asamblea General, la buena administración de La Corporación. Es absolutamente indispensable en las organizaciones actuales de la sociedad civil, el control permanente y sistemático de sus ingresos y gastos, la vigilancia de sus bienes patrimoniales. (Artículos 46 y 47)

**CUARTO.-** Si bien el Estatuto vigente aborda el asunto de la administración financiera, no define y precisa el **patrimonio de La Corporación**, lo cual se hace en el Proyecto de Estatuto propuesto, llenando un vacío importante. Se crea el Capítulo IV, “Del Patrimonio y la Administración Financiera”, que corre a partir del Artículo 51.

**QUINTO.-** Se protege la **propiedad intelectual de VENAMÉRICA**, como parte del patrimonio de La Corporación. Así como no está contemplado en el Estatuto vigente el patrimonio de La Corporación, menos aún lo está su patrimonio intelectual. (Artículo 59)

**SEXTO.-** La **prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo** es hoy una obligación de las organizaciones de la sociedad civil en los Estados Unidos y en el mundo, por lo cual el propuesto Artículo 57 del Proyecto norma esta situación y ordena que esas disposiciones deben ser parte integral de cualquier acuerdo, contrato o convenio que firme La Corporación.

**SÉPTIMO.-** El tratamiento del uso de **información confidencial** por parte de los miembros y Directores es normado en el Artículo 58 del Proyecto, que prevé sanciones internas e incluso la tramitación de sanciones judiciales, si fuera el caso. Igualmente se determina la obligación para los miembros de la Junta Directiva, el Contralor Interno, el Coordinador de los Comités Sectoriales y los autorizados para el manejo de cuentas bancarias, de prestar declaración de confidencialidad al inicio de sus funciones.

**OCTAVO.-** Para la alternabilidad en los cargos de Directores, el Proyecto mantiene la norma de que una vez cumplido un determinado número de períodos, el Director no podrá postularse por un año, para facilitar la renovación y alternabilidad en la Junta Directiva. Se propone que los Directores, tal como lo establece el Estatuto vigente, ejerzan su cargo por un período de 2 años, modificando en el Proyecto que pueden ser elegidos hasta por 3 períodos consecutivos, antes de dejar pasar un año para optar a una nueva reelección. Abrir la posibilidad a todos los Directores de ser elegidos 3 períodos consecutivos en lugar de 2, es conveniente para el **mejor**

**provecho de la experiencia de los Directores y eficiencia de la Directiva**, sin quebrantar la norma de la alternabilidad. (Artículo 24)

**NOVENO.-** Se incluye en el Proyecto, está ausente en el Estatuto, el **Centro de Estudios, Formación e Investigación**, para la capacitación en defensa de los Derechos Humanos y de la democracia, como una unidad funcional adscrita a La Corporación, con personalidad operativa propia y autónoma, técnica, académica y administrativa para la elaboración de sus programas. (Artículo 50)

**DÉCIMO.-** La ética en el trabajo es debidamente ponderada en el Proyecto de Estatuto que se propone, en el empeño de **regir a VENAMÉRICA con los más altos estándares éticos y profesionales**. (Artículo 64)

**DÉCIMO PRIMERO.-** Establece el Proyecto de Estatuto de manera clara, en los Artículos 10 y 11, **los derechos y deberes de los miembros activos**, lo que es inexistente en el actual Estatuto. Del mismo modo, el Artículo 12 del Proyecto, de manera expresa, establece lo que está prohibido a los miembros, y el Artículo 13, de forma novedosa, señala sanciones a los miembros y directivos, estableciendo como tales la amonestación verbal, la amonestación escrita, la suspensión temporal o indefinida y la expulsión.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se establece en el Proyecto de Estatuto lo que ha sido una norma consecuente de conducta de VENAMÉRICA, **La Corporación establecerá relaciones de cooperación, coordinación y articulación con organizaciones nacionales e internacionales** dedicadas a la defensa de la democracia, los derechos humanos y la participación de la sociedad civil en los asuntos de interés público. (Artículo 2)

A continuación el Proyecto de Estatuto de VENAMÉRICA que se somete a consideración de la Asamblea General Ordinaria en su sesión del jueves 12 de marzo de 2026.

Aprobado por la Junta Directiva de VENAMÉRICA, el dos de marzo de dos mil veintiséis.

# ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN SIN FINES DE LUCRO

## VENAMÉRICA

### CAPÍTULO I

#### DE SU NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, RAZÓN DE SER, MISIÓN, VALORES, LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS Y DURACIÓN

##### **ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA, NOMBRE, NACIONALIDAD Y DOMICILIO**

La entidad que por medio de este Estatuto se reglamenta es una Corporación sin fines de lucro, que tiene la misión de promover la democracia y la defensa de los derechos humanos, se denomina Venezolanos y Americanos, INC, pudiendo ser identificada con la palabra VENAMÉRICA; en adelante, a los efectos de este Estatuto, simplemente se le denominará La Corporación, la cual está registrada en los Estados Unidos de América, en el Estado de Florida, con domicilio en el Condado de Miami Dade, pudiendo establecer sedes y delegaciones en otros condados y estados del país o en cualquier otro país, por decisión de su Junta Directiva o mandato de su Asamblea General; podrá igualmente afiliarse a otras organizaciones o corporaciones nacionales o internacionales que persigan los mismos o semejantes objetivos.

##### **ARTÍCULO 2. RAZÓN DE SER, MISIÓN, VALORES Y LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS**

**RAZON DE SER:** Venezolanos y Americanos, Inc, (VENAMÉRICA), es una asociación civil sin fines de lucro, fundada en el Estado de Florida, con una vocación profundamente democrática y humanista, libre de afiliaciones partidistas de cualquier tipo, respetuosa de la diversidad de criterios y opiniones, compuesta por personas dedicadas al estudio, defensa y promoción de la democracia y el bien común, así como a la promoción de la libertad en el continente americano.

**MISIÓN:** Desarrollar programas que unan a la Diáspora con solidaridad y orgullo venezolano y así canalizar sus esfuerzos en proyectos para defender los Derechos Humanos, la Libertad y la construcción de un nuevo modelo democrático de país.

**VALORES:** VENAMÉRICA mantiene valores que caracterizan su cultura corporativa y determinan el comportamiento de todos sus miembros, al desempeñar tareas de la Organización. Esos valores son:

**Efectividad:** Cumplimos nuestros programas de trabajo optimizando los recursos disponibles, con miras al logro de resultados exitosos.

**Integridad:** Actuamos con rectitud, honradez y honestidad, aportando el máximo de nuestras capacidades en las tareas encomendadas.

**Concertación:** Actuamos convencidos del poder de la acción unitaria, sin afinidad partidista, para propiciar la participación democrática con tolerancia y respeto.

**Servicio:** Comprometemos nuestra acción convocando a la sociedad civil para que participe en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

**Transparencia:** Estamos comprometidos a rendir cuentas de todos los recursos que nos sean confiados.

### **LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS:**

1. Propiciar la unión y solidaridad de la diáspora de venezolanos en las Américas y preservar su identidad nacional.
2. Contribuir con la restauración y vigencia plena de la Constitución, la defensa de los derechos humanos y el apoyo a las soluciones de la crisis humanitaria.
3. Apoyar de una manera efectiva la construcción de un modelo de país, moderno y democrático, con participación efectiva de la diáspora.
4. Difundir actividades y logros de la organización a través de todos los medios de comunicación, para asegurar nuestra sintonía con la diáspora.

### **ARTÍCULO 3. DURACIÓN**

VENAMÉRICA tendrá una duración indefinida, en tanto no sea disuelta de acuerdo con el procedimiento establecido en este mismo Estatuto.

## **CAPÍTULO II**

### **DE SU MEMBRESÍA**

#### **ARTÍCULO 4. CATEGORÍAS DE MIEMBROS**

La Corporación tiene cinco categorías de miembros: Activos, Asesores, Benefactores, Voluntarios y Honorarios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Corresponde a la Junta Directiva de VENAMÉRICA acordar la admisión de las distintas categorías de miembros, los cuales, una vez admitidos, podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho a voz, con excepción de los miembros activos que son los únicos con derecho a voto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los miembros asesores, benefactores y voluntarios podrán hacerse miembros activos sin necesidad de la aprobación de la Junta Directiva, bastando con que manifiesten por escrito su voluntad de serlo, siempre que llenen los requisitos que establezca el Reglamento de Miembros de La Corporación.

**PARÁGRAFO TERCERO.** La Junta Directiva es el órgano competente para decidir acerca de la admisión de nuevos miembros; no obstante, ella informará a la Asamblea General Ordinaria sobre los nuevos miembros admitidos.

#### **ARTÍCULO 5. MIEMBROS ACTIVOS**

Son Miembros Activos las personas naturales inscritas y admitidas en La Corporación como tales, de conformidad con el Reglamento de Miembros de VENAMÉRICA, que apruebe la Junta Directiva. Los miembros activos cancelarán la mensualidad que establezca el respectivo Reglamento.

Se pierde la condición de miembro activo por retiro voluntario, por fallecimiento, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Estatuto y en los reglamentos de La Corporación, y por exclusión acordada por la Asamblea General o la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 6. MIEMBROS ASESORES**

Son Miembros Asesores aquellos así designados por la Junta Directiva para asesorar en alguna especialidad o área a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité Ejecutivo, a la Contraloría Interna, a los Comités Sectoriales o a los distintos equipos de trabajo de La Corporación.

## **ARTÍCULO 7. MIEMBROS BENEFACTORES**

Son Miembros Benefactores aquellos así designados por la Junta Directiva, que contribuyen periódicamente con las finanzas de la Corporación.

## **ARTÍCULO 8. MIEMBROS VOLUNTARIOS**

Son Miembros Voluntarios aquellos que, sin ser miembros activos de La Corporación, son admitidos por la Junta Directiva para colaborar con las actividades de la Junta Directiva o de los distintos equipos de trabajo.

## **ARTÍCULO 9. MIEMBROS HONORARIOS**

Son Miembros Honorarios aquellas personas así designadas por la Junta Directiva, para honrarlas o reconocer sus méritos; son personas que han contribuido con la Corporación o con los objetivos que esta persigue.

## **ARTÍCULO 10. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS**

Son derechos de los miembros activos de VENAMÉRICA los siguientes:

1. Participar en las actividades propias de La Corporación.
2. Disfrutar de los beneficios y privilegios que La Corporación otorga a sus miembros.
3. Ser convocados oportunamente a las reuniones ordinarias y extraordinarias de VENAMÉRICA y proceder en ellas de conformidad con lo dispuesto.
4. Postularse para ser elegidos a cargos dentro de las estructuras de La Corporación.
5. Promover iniciativas y proyectos para el logro de los objetivos de La Corporación.
6. Pedir, a través de la Junta Directiva, información, aclaratorias o rendición de cuentas sobre la gestión de La Corporación.

## **ARTÍCULO 11. DEBERES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS**

Son deberes de los Miembros Activos:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y fines de La Corporación.
2. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamento, resoluciones y decisiones que emanen de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo, de la Contraloría Interna y de los Comités Sectoriales.
3. Velar y promover la imagen y buen nombre de La Corporación, con una actuación consistente con los valores y principios compartidos.
4. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General presenciales y/o virtuales.

5. Actuar con ética y lealtad en sus relaciones con VENAMÉRICA y con la comunidad nacional e internacional.
6. Efectuar los aportes económicos que determine la Asamblea General o la Junta Directiva.
7. Las demás que les impongan las disposiciones reglamentarias.

## **ARTÍCULO 12. PROHIBICIONES A LOS MIEMBROS**

A los miembros activos, asesores, benefactores, voluntarios y honorarios les está prohibido lo siguiente:

1. Discriminar a otros miembros de La Corporación por opiniones políticas o credo religioso, género u orientación sexual, origen étnico, nacionalidad o condición socio económica.
2. Usar los bienes, nombre o imagen de La Corporación con propósitos diferentes a los objetivos de ésta, en beneficio propio o de un tercero, para cabildeo y fines políticos-partidistas en los Estados Unidos.
3. Realizar promesas, acuerdos o tratos con instituciones o gobiernos en nombre de La Corporación, sin autorización expresa de la Junta Directiva para ello.

## **ARTÍCULO 13. SANCIONES A LOS MIEMBROS**

Los miembros que incumplan el presente Estatuto, reglamentos y otras disposiciones de La Corporación, según la gravedad de la falta cometida, se harán acreedores de las siguientes sanciones impuestas por la Junta Directiva o la Asamblea General, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa:

1. **Amonestación verbal:** Es una primera advertencia en procura de que se subsane un hecho o daño, es una solicitud de corrección de una conducta negativa. A pesar de ser verbal, se dejará constancia de la amonestación por escrito.
2. **Amonestación escrita:** Es una segunda advertencia, una vez que la primera no logre subsanar el hecho o daño. Se entregará por escrito al amonestado el texto de la amonestación.
3. **Suspensión temporal o indefinida:** Versará sobre los derechos como miembro de La Corporación, será aplicada por la Junta Directiva, de la cual deberá informar a la más próxima Asamblea General Ordinaria, si bien la decisión que tome la Junta Directiva entrará de inmediato en ejecución.
4. **Expulsión de La Corporación:** Será aplicada por la Junta Directiva y entrará en vigencia desde su aprobación, la cual será notificada de manera electrónica, por el correo o por redes a todos los miembros, en un lapso no mayor de 24 horas. La Junta Directiva informará de las expulsiones de sus miembros a la próxima Asamblea General Ordinaria.

## **ARTÍCULO 14. RETIRO DE LOS MIEMBROS**

Se hará retiro del registro del nombre de algún miembro en las siguientes situaciones:

1. Cuando así lo solicite el miembro, por comunicación dirigida a la Junta Directiva.
2. Cuando el miembro haya sido expulsado, de acuerdo al artículo anterior.
3. Por fallecimiento del miembro o inhabilitación permanente.

## **CAPÍTULO 3**

### **DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN**

## **ARTÍCULO 15. DE LOS ÓRGANOS DE LA CORPORACIÓN**

La Corporación actuará y será dirigida, administrada y fiscalizada por la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo, la Contraloría Interna y los Comités Sectoriales.

Como parte de su estructura institucional, contará igualmente con unidades funcionales especializadas, entre ellas el Centro de Estudios, Formación e Investigación, adscrito a La Corporación en los términos previstos en el Artículo 50 del presente Estatuto.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Comité Ejecutivo, de los Comités Sectoriales y de cualquier otro órgano, unidad funcional o comisión de trabajo de La Corporación podrán celebrarse de manera presencial, mediante medios electrónicos o virtuales, o bajo modalidad híbrida, siempre que se garantice la comunicación simultánea entre los participantes y el ejercicio efectivo de sus derechos.

Del mismo modo, las actas, resoluciones y demás documentos institucionales podrán ser suscritos mediante firma física o firma electrónica, con plena validez para todos los efectos legales y estatutarios.

## **ARTÍCULO 16. LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Corporación, y sólo ella puede cambiar o modificar los Estatutos. Podrá ejercer cualquier facultad no prevista en este Estatuto, en su condición de máxima autoridad de La Corporación.

Sus decisiones tomadas legalmente son válidas para todos sus miembros, aún para aquellos que estuvieron ausentes o votaron en contra.

La Asamblea General está constituida por todos los miembros de La Corporación con el carácter de delegados; sólo los miembros activos tienen derecho a voz y voto, los demás miembros de La Corporación asistirán a las deliberaciones con voz y sin voto.

La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias.

## **ARTÍCULO 17. REUNIONES ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias en el primer trimestre de cada año, en la cual atenderá las siguientes atribuciones y obligaciones:

1. Conocer y deliberar sobre el Informe Anual de Actividades que presente la Junta Directiva, sobre sus propias acciones y la correspondientes a alianzas con otras organizaciones.
2. Fijar políticas, aprobar o modificar las metas y los programas de expansión social y económica, que le sean presentados anualmente por la Junta Directiva.
3. Conocer, aprobar o reformular el presupuesto anual de La Corporación, elaborado por la Junta Directiva.
4. Evaluar los resultados de la gestión realizada en el ejercicio económico anterior, y aprobar el balance y demás estados financieros.
5. Designar los miembros de la Junta Directiva.
6. Designar el Contralor Interno
7. Resolver las consultas que le hiciere la Junta Directiva.
8. Podrá conocer y aprobar cualquier otro asunto que considere pertinente.

## **ARTÍCULO 18. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

La Asamblea General Extraordinaria se celebrará en la fecha que determine la propia Asamblea General, o la Junta Directiva, cuando sea esta la convocante; igualmente la mayoría de los miembros activos de La Corporación podrá convocarla.

La Asamblea Extraordinaria abordará los temas para los cuales fue convocada, pudiendo al inicio de la misma incorporar nuevos temas o desechar otros.

## **ARTÍCULO 19. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente, mediante aviso publicado en la página Web de La Corporación, o por escrito dirigido a todos los miembros de la misma. La convocatoria indicará el objeto de la Asamblea, la fecha, lugar y hora de la reunión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas con por lo menos treinta (30) días de antelación, y las sesiones extraordinarias con por lo menos una anticipación de ocho (8) días.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Contralor Interno, ante un hecho grave y cuando lo considere pertinente, podrá convocar la Asamblea General, luego de haber informado a la Junta Directiva en reunión efectuada expresamente con ese fin.

## **ARTÍCULO 20. QUÓRUM DE FUNCIONAMIENTO**

La Asamblea General se declarará instalada cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus miembros activos. Si no se logra la asistencia requerida a la hora fijada para dar inicio a la Asamblea, se volverá a convocar para una hora más tarde, caso en el cual se iniciarán las deliberaciones con los miembros activos presentes.

Una vez iniciada la Asamblea, las decisiones serán tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Las votaciones podrán ser orales, escritas o electrónicas.

Los miembros de La Corporación podrán participar en las reuniones de la Asamblea General mediante medios electrónicos, virtuales o híbridos, siempre que se garantice su identificación, comunicación simultánea y ejercicio efectivo del derecho a voz y voto. Dicha participación tendrá la misma validez que la presencia física para todos los efectos legales y estatutarios.

## **ARTÍCULO 21. EL ACTA DE LA ASAMBLEA**

De cada Asamblea General se levantará un Acta, que contendrá el nombre de los presentes, las resoluciones tomadas y un extracto de las deliberaciones. Las actas se asentarán en un registro electrónico que llevará el Secretario de la Junta Directiva, y serán firmadas electrónicamente por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 22. LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva es el máximo organismo ejecutivo de La Corporación que regirá los asuntos de la misma, a ella corresponde cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y las decisiones de los órganos directivos. Está integrada por nueve (9) directores elegidos por la Asamblea General Ordinaria, de entre los miembros activos de la misma.

## **ARTÍCULO 23. ELEGIBILIDAD PARA DIRECTOR**

Cualquier miembro activo de La Corporación es elegible para integrar la Junta Directiva

## **ARTÍCULO 24. DURACIÓN DEL CARGO DE DIRECTOR**

Los directores ejercerán el cargo por un período de dos (2) años, siempre y cuando se mantengan elegibles en los términos del artículo 23. Ningún Director será elegible por más de tres (3) períodos consecutivos. Un Director que haya cumplido tres (3) mandatos completos consecutivos, no será elegible para servir de nuevo como Director, antes de que haya pasado un (1) año, a partir del cual podrá optar hasta por tres (3) otros períodos consecutivos; si aun así quisiera postularse otra vez, deberá nuevamente dejar pasar un (1) año.

## **ARTÍCULO 25. ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES**

La elección de los directores la efectuará la Asamblea General Ordinaria, de manera secreta y nominal. Al momento en que la Junta Directiva convoque la Asamblea General Ordinaria, designará una Comisión Electoral que recibirá los nombres de quienes se postulen a ser electos directores, calificará su elegibilidad y procederá a organizar el acto electoral que se efectuará en el curso de la Asamblea, de conformidad con el Reglamento Electoral que apruebe la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 26. VACANTES Y AUSENCIAS DEFINITIVAS Y/O TEMPORALES DE DIRECTORES**

Si en el transcurso del año se produce la vacante definitiva de un Director, la Junta Directiva, por mayoría de sus miembros, elegirá de entre los miembros activos de La Corporación a quien ha de llenar la vacante, hasta la más próxima reunión de la Asamblea General Ordinaria.

Si se produce la ausencia temporal o definitiva del Presidente, la suplirá el Vicepresidente; si se produce la ausencia del Vicepresidente, del Secretario o del Tesorero, la suplirá el Director que sea designado por la Junta Directiva para tal suplencia.

## **ARTÍCULO 27. LOS MANDATOS SERÁN ESCALONADOS**

Cada año, en la Asamblea General Ordinaria, se elegirá la mitad de los miembros de la Junta Directiva; como los directores son nueve (9), un año se elegirán cinco (5) y al siguiente se elegirán cuatro (4), y así sucesivamente.

Adicionalmente, si durante el año que finaliza se hubiese producido la vacante definitiva de un Director, esta se suplirá por el tiempo que restaba al titular ausente, si este estaba en el primer año de su período, se elegirá para suplirle un Director por un año, pero si estaba en su segundo año, quien lo supla será elegido por dos (2) años.

## **ARTÍCULO 28. REMOCIÓN DE UN DIRECTOR**

Un Director cesará en su puesto por decisión de la Junta Directiva:

1. Si deja de ser elegible, bajo los términos del artículo 23 de este Estatuto.
2. Si cuando haya ausencia prolongada o hechos graves y altamente dañinos para La Corporación, por mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta Directiva así lo decide, en una reunión debidamente convocada al efecto.

## **ARTÍCULO 29. CONFLICTO DE INTERESES**

Cuando un Director tiene algún interés pecuniario o personal, directo o indirecto, en alguna materia, o de alguna otra forma tiene conflicto de intereses con la Corporación, deberá revelar el interés en reunión de directores, en las formas prescritas por las normas que rigen las organizaciones sin fines de lucro en los Estados Unidos. Deberá revelar su interés y la naturaleza general del mismo, ante la consideración de la materia en la respectiva reunión. En ese caso, no tomará parte en la discusión ni en la votación del punto en conflicto, ni podrá de ninguna manera, antes o durante la reunión, influir en la votación de ese tema.

El carácter oneroso o personal, directo o indirecto de los intereses de un miembro de la familia inmediata de un Director con los intereses de la Corporación, debe ser considerado también del interés pecuniario del Director.

Cada declaración de interés y la naturaleza general de la misma, se hará constar en el acta de la correspondiente reunión.

## **ARTÍCULO 30. REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES**

Los Directores, por decisión de la Junta Directiva, podrán recibir remuneración por su actuación, en aquellos casos que lo ameriten, cuando haya recursos disponibles para ello y por el tiempo que se determine. Cada caso será individualmente considerado y aprobado por la Junta Directiva.

Si el dinero proviene de un donante que establece normas para la ejecución del proyecto financiado por él, no deberá contradecir lo allí establecido.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los Directores recibirán una compensación razonable por los gastos que efectúen en el ejercicio de sus funciones, cuando dichos gastos hayan sido debidamente autorizados por la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 31. PODERES DE LOS DIRECTORES**

Los Directores actuando en conjunto, como Junta Directiva, tendrán todas las facultades consagradas en estos Estatutos; sin embargo, ningún Director individualmente tendrá autoridad para actuar en nombre de la Junta Directiva con respecto a los agentes o empleados de La Corporación, y con respecto a la transacción de los asuntos de la misma, salvo lo dispuesto por resolución en Junta Directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Cada Director de La Corporación ejercerá sus atribuciones y cumplirá los deberes de su cargo con honestidad, buena fe y en el mejor interés de La Corporación; actuará con el cuidado, diligencia y pericia que una persona razonablemente prudente ejercería en circunstancias similares.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Junta Directiva elegirá anualmente entre sus nueve directores, en su primera reunión, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero; esa reunión tendrá lugar luego de la elección de los nuevos Directores y antes de la clausura de la Asamblea General, a efectos de que presten juramento ante la misma.

## **ARTÍCULO 32. PRESIDENTE**

El Presidente es el representante máximo de La Corporación y presidirá, cuando esté presente, las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, así como otras reuniones de la misma. Vigilará y supervisará la gestión de La Corporación, firmará los Estatutos, resoluciones y otros documentos que requieran su rúbrica.

### **ARTÍCULO 33. VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente colaborará con el Presidente en el ejercicio de sus atribuciones y presidirá las reuniones de la Corporación cuando aquél estuviere ausente, además de ejercer los poderes y deberes que le delegue el Presidente.

### **ARTÍCULO 34. SECRETARIO**

El Secretario será el responsable de las actas de La Corporación, así como de sus registros; será responsable de dar los avisos, de mantener el sello corporativo y de hacer el registro de todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; firmará junto con el Presidente las minutas de las actas y ejercerá las otras funciones que le asignen el Presidente o la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 35. TESORERO**

El Tesorero llevará la contabilidad completa y exacta de los ingresos y gastos de La Corporación en los libros de contabilidad, y depositará todo el dinero y otros efectos de valor, a nombre de VENAMÉRICA en las entidades bancarias.

El Tesorero, bajo la dirección de la Junta Directiva, se encargará del desembolso de los fondos de la Corporación, teniendo los comprobantes apropiados y rendirá periódicamente cuentas a la Junta Directiva y a la Asamblea General Ordinaria, o a la Asamblea General Extraordinaria, cuando así le sea requerido por esta.

### **ARTÍCULO 36. REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la fecha y en los lugares que esta determine; se establecerá una reunión ordinaria quincenal, pudiendo reunirse con mayor frecuencia cuando lo requiera y ella misma así lo determine.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Junta Directiva podrá utilizar las teleconferencias o conferencias Web como alternativa a las reuniones en persona.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Coordinador de los Comités Sectoriales y los expresidentes de VENAMÉRICA tendrán derecho de asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto, a no ser que para una reunión en específico la Junta Directiva considere no invitarlos.

### **ARTÍCULO 37. CONVOCATORIA DE LAS REUNIONES**

Las reuniones de la Junta Directiva son convocadas por el Presidente, por el Vicepresidente por delegación de aquél, o bien a petición de por lo menos cinco (5) Directores, a través de notificación por correo electrónico, correo regular, el chat de

la Junta Directiva o llamada telefónica a cada miembro, con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, a no ser que por urgencia se requiera de un lapso menor.

### **ARTÍCULO 38. QUÓRUM**

El quórum estará constituido por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, bien porque estén presentes personalmente o por medio de teleconferencia.

Las decisiones serán por mayoría de votos de los presentes en la reunión.

### **ARTÍCULO 39. LA ACCIÓN SIN UNA REUNIÓN**

Cualquier acción que corresponda ser tomada en reunión de la Junta Directiva, puede hacerse sin efectuar la reunión, si la mayoría de los miembros directores aprueban la acción específica; de esta manera la decisión tiene la misma fuerza y efecto que una decisión de la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 40. ACTA DE LA REUNIÓN**

Cada acción y decisión de la Junta Directiva se registrará en el acta correspondiente, que será firmada por el Presidente y el Secretario. Las actas las mantendrá el Secretario en un registro digital.

### **ARTÍCULO 41. DIRECTOR EJECUTIVO**

La Junta Directiva está facultada para designar un Director Ejecutivo que gestione los asuntos cotidianos de La Corporación, bajo las directrices que dicte ella misma.

El Director Ejecutivo ejercerá su cargo a partir de su designación, hasta que sea sustituido por la Junta Directiva. Rendirá cuenta a la Junta Directiva por la correcta operación de La Corporación, de acuerdo con las políticas establecidas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo será responsable de la organización del trabajo de La Corporación, la supervisión del mismo, la dirección y control de todo el personal empleado, de acuerdo con las políticas de personal establecidas por la Junta Directiva.

La Junta Directiva podrá delegar en el Director Ejecutivo la función administrativa de los fondos de La Corporación, caso en el cual este será responsable del correcto uso de dichos fondos, de acuerdo con las normativas establecidas.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En la medida de lo posible y en atención a requerimiento, la Junta Directiva podrá establecer una compensación monetaria para el Director Ejecutivo.

#### **ARTÍCULO 42. DIRECTOR EJECUTIVO COMO OFICIAL**

El Director Ejecutivo es un oficial de La Corporación; deberá asistir, con voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva, cuando sea convocado al efecto. Asistirá sí, de pleno derecho, a las reuniones del Comité Ejecutivo.

#### **ARTÍCULO 43. COMITÉ EJECUTIVO**

Para la mayor eficiencia en su funcionamiento y acción, la Junta Directiva dispondrá de un Comité Ejecutivo para el manejo de la cotidianidad, integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Director Ejecutivo; este último convocará las reuniones por instrucciones del Presidente y llevará las actas de las mismas.

#### **ARTÍCULO 44. DESIGNACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LA CORPORACIÓN**

El Director Ejecutivo podrá designar los empleados de La Corporación, debiendo informar de tales designaciones a la más inmediata reunión de la Junta Directiva.

#### **ARTÍCULO 45. INDEMNIZACIÓN**

Los miembros de la Junta Directiva, el Director Ejecutivo y los funcionarios de La Corporación que administren bienes de la misma, serán indemnizados y asegurados por el manejo de los fondos de La Corporación, particularmente:

- a) Todos los costos, cargos y gastos en los que incurran por concepto de acción, demanda o procedimiento que sea introducido o se prosiga contra ellos, o por lo actuado por ellos en la ejecución de buena fe de los deberes de sus cargos.
- b) Todos los demás costos, cargos y gastos en los cuales incurran con relación a los asuntos de La Corporación, con excepción de los costos, cargos o gastos que sean ocasionados por su propia negligencia deliberada o por su defecto.
- c) La Corporación podrá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad, a los efectos de lo referido en este artículo.

## **ARTÍCULO 46. CONTRALOR INTERNO**

La Asamblea General Ordinaria designará el Contralor Interno de La Corporación, el cual cumplirá sus funciones por un período de dos (2) años y podrá ser reelecto. Sólo la Asamblea General podrá suspender o destituir al Contralor Interno.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** En la medida de lo posible y en atención a requerimiento, la Junta Directiva o la Asamblea General podrán establecer una compensación monetaria para el Contralor Interno.

## **ARTÍCULO 47. FUNCIONES DEL CONTRALOR INTERNO**

1. Entregar Informe Anual de su gestión ante la Asamblea General Ordinaria y ante la Asamblea General Extraordinaria, cuando le sea requerido.
2. Constatar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de La Corporación, se ajustan a las prescripciones del Estatuto, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Dar cuenta oportuna, por escrito, a la Asamblea General, y a la Junta Directiva, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de La Corporación y en el desarrollo de sus actividades.
4. Velar porque la contabilidad de La Corporación se lleve regularmente y se conserven debidamente los comprobantes de las cuentas; podrá impartir las recomendaciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de La Corporación y procurar que se tomen, en forma oportuna, las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
6. Practicar las inspecciones y solicitar al Presidente, al Tesorero o a la Junta Directiva los Informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de La Corporación.
7. Solicitar al Tesorero, al Presidente o a la Junta Directiva las informaciones, documentos y equipos que requiera para el ejercicio de sus funciones.

## **ARTÍCULO 48. COMITÉS SECTORIALES**

Los Comités Sectoriales constituyen brazos de acción de La Corporación, cada uno de ellos cubrirá un área específica en el quehacer nacional e internacional, y se regirán por el reglamento respectivo, que será aprobado por la Junta Directiva.

Cada Comité Sectorial estará integrado por los miembros de La Corporación que quieran pertenecer al mismo, cualquiera sea su categoría, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de este Estatuto.

Los Comités Sectoriales contarán con un Coordinador, un Coordinador Adjunto y un Secretario, rendirán cuenta de gestión a la Asamblea General Ordinaria, así como a la Junta Directiva, cuando les sea requerido por esta.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los Comités Sectoriales serán coordinados en sus labores por un Coordinador General designado por la Junta Directiva, durará dos (2) años en sus funciones y puede ser ratificado en las mismas, cada vez por períodos de dos (2) años. La designación del Coordinador General deberá hacerse en una de las dos primeras reuniones de la Junta Directiva, posterior a la Asamblea General Ordinaria.

El Coordinador General podrá designar, para que le asistan en sus funciones, un Coordinador General Adjunto y un Secretario, de lo cual informará a la Junta Directiva.

La Junta Directiva de La Corporación designará a sus Directores, para que cada uno de ellos sea enlace directo entre la Junta Directiva y su respectivo Comité Sectorial.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los Coordinadores, Coordinadores Adjuntos y Secretarios de los Comités Sectoriales se reunirán periódicamente, por lo menos una vez al mes, para intercambiar información de sus respectivas actividades, así como para establecer acciones conjuntas en beneficio de los propósitos de La Corporación.

A la Reunión General de los Comités Sectoriales se invitará a los miembros de la Junta Directiva, si bien será presidida por el Coordinador General de los Comités Sectoriales.

#### **ARTÍCULO 49. OTROS COMITÉS DE TRABAJO**

La Junta Directiva podrá designar los Comités de Trabajo o Comités ad-hoc que considere conveniente, con funciones y actividades específicas que no coincidan con las actividades de los Comités Sectoriales. Estos Comités presentarán informe a la Junta Directiva, con la periodicidad que se les requiera.

#### **ARTÍCULO 50. CENTRO DE ESTUDIOS, FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN**

Se crea el Centro de Estudios, Formación e Investigación como una unidad funcional especializada adscrita a La Corporación, con personalidad operativa propia para el cumplimiento de sus fines académicos, formativos y de investigación, sin perjuicio de su dependencia institucional y alineación estratégica con los objetivos establecidos en el Artículo 2 del presente Estatuto.

El Centro tendrá por objeto diseñar, desarrollar, ejecutar y evaluar programas de formación, capacitación, investigación aplicada, producción intelectual y desarrollo institucional, orientados a la promoción de la democracia, los derechos humanos, la participación ciudadana y el fortalecimiento de capacidades individuales y colectivas, en concordancia con la misión y propósitos de La Corporación.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Centro de Estudios, Formación e Investigación gozará de autonomía técnica, académica y administrativa, la cual se ejercerá en armonía con las políticas institucionales aprobadas por la Asamblea General y la Junta Directiva de VENAMÉRICA, para la elaboración de sus programas, proyectos y actividades, así como para la aprobación de su Reglamento Interno de Funcionamiento, el cual deberá ser remitido a la Junta Directiva de La Corporación para su conocimiento y armonización con las políticas institucionales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Centro podrá establecer alianzas académicas, técnicas o institucionales con organizaciones nacionales o internacionales que persigan fines compatibles con los de La Corporación, de conformidad con las disposiciones estatutarias y las políticas de cooperación y cumplimiento institucional vigentes.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El Centro contará con una Directiva propia, integrada conforme a lo que establezca su Reglamento Interno, encargada de la planificación estratégica, la administración y la supervisión de sus actividades académicas y de investigación. Formarán parte de dicha Directiva, con voz y voto, quienes ejerzan en La Corporación las funciones de Vicepresidente y de Coordinador del Comité Sectorial correspondiente al área educativa, a fin de garantizar la coherencia institucional y estratégica entre el Centro y La Corporación.

**PARÁGRAFO CUARTO.** El Centro presentará informes trimestrales de gestión a la Junta Directiva de La Corporación sobre sus actividades, resultados, impacto académico e iniciativas de investigación. La Junta Directiva podrá formular observaciones de carácter institucional, sin menoscabo de la autonomía técnica y académica del Centro. Las publicaciones, estudios o pronunciamientos académicos del Centro deberán observar las disposiciones previstas en el Artículo 61 del presente Estatuto en materia de vocería institucional.

**PARÁGRAFO QUINTO.** La Corporación podrá asignar al Centro recursos humanos, financieros y materiales para el cumplimiento de sus fines, y el Centro podrá cooperar con La Corporación mediante el desarrollo de programas, proyectos, investigaciones y actividades formativas, todo ello sujeto a las normas de administración financiera y control interno establecidas en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO.** Para la puesta en marcha del Centro y mientras este aprueba su Reglamento Interno y designa formalmente sus autoridades, la Junta Directiva de La Corporación podrá dictar disposiciones temporales que faciliten el inicio de sus actividades y aseguren su adecuada integración institucional.

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PATRIMONIO Y LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

#### **ARTÍCULO 51. PATRIMONIO**

El patrimonio de La Corporación estará conformado por las donaciones y cuotas de sus miembros; por las donaciones entre vivos o herencias; por el producto de sus bienes o servicios remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las subvenciones y/o proyectos que obtenga de personas naturales o jurídicas, de Estados y organismos internacionales, así como por los demás bienes que adquiera a cualquier título.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso La Corporación podrá contraer préstamos u operaciones de crédito sin la autorización expresa de por lo menos dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Dada su condición de organización sin fines de lucro, las rentas, utilidades, beneficios o excedentes de La Corporación no podrán, por motivo alguno, distribuirse a sus directivos o miembros u otras personas naturales; se invertirán en las actividades propias de VENAMÉRICA.

**PARÁGRAFO TERCERO.** VENAMÉRICA no recibirá en ninguna circunstancia aportes voluntarios de personas naturales o jurídicas que se encuentren investigadas por la justicia.

**PARÁGRAFO CUARTO.** La Corporación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; así mismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan los órganos de administración. La renta que perciba de estas actividades sólo deberá destinarse a los fines de VENAMÉRICA o a incrementar su patrimonio.

#### **ARTÍCULO 52. AÑO FISCAL**

El año fiscal de La Corporación será desde el primero (1°) de enero hasta el 31 de diciembre, pero podrá ser modificado por decisión de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 53. ADMINISTRACIÓN FINANCIERA**

La administración del patrimonio estará a cargo de la Junta Directiva, que rendirá cuenta a la Asamblea General; la Junta Directiva actuará a través del Presidente, quien es el representante legal, del Tesorero o de las otras personas plenamente autorizadas.

## **ARTÍCULO 54. FIRMA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS**

Todos los cheques, órdenes de pago, recibos de depósito, obligaciones, letras de cambio y certificados de seguro deberán ser firmados o respaldados por el Presidente, el Tesorero u otra persona plenamente autorizada por la Junta Directiva. El Presidente y el Tesorero están debidamente autorizados por estos Estatutos para firmar instrumentos financieros en nombre de La Corporación, que se incluyen en el presupuesto anual, y cualquier otro pago que no exceda de un mil dólares (\$ 1.000.00). Los pagos superiores a \$ 1,000.00 deberán ser aprobados por la mayoría de la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 55. DEPÓSITOS Y CUENTAS**

Todos los fondos recibidos por La Corporación serán bancarizados, depositados en cuentas bancarias o en fideicomisos a su nombre.

## **ARTÍCULO 56. INVERSIONES Y CRÉDITOS A TERCEROS**

El Comité Ejecutivo de La Corporación está facultado para decidir la colocación de fondos en instrumentos financieros de alta calidad, como certificados de depósito y bonos del Tesoro. Cualquier inversión de los fondos de La Corporación en activos fijos o móviles, con un valor superior a dos mil dólares (\$ 2,000.00), requerirá la aprobación de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** La Corporación no otorgará préstamos, prórrogas de crédito o garantías de ningún tipo a Directores, empleados, miembros de VENAMÉRICA o a terceras personas físicas o jurídicas.

## **ARTÍCULO 57. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

La Corporación se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus miembros, directores, empleados, aliados, administradores, clientes, proveedores, donantes, fuentes cooperantes y otros, y los recursos de estos, no se encuentran relacionados o provengan de actividades ilícitas; con especial atención

al lavado de activos o financiamiento del terrorismo. En todo caso, La Corporación romperá relaciones de trabajo y acción si se encontrare en algunas de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que algunas de ellas llegare a resultar inmiscuida en una investigación de cualquier tipo, ya sea civil, penal, administrativa u otra relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Estados Unidos, en listas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC, por sus siglas en inglés), la Lista Clinton, la Agencia Europea Contra el Blanqueo de Capitales o algún otro ente aplicable de conformidad con el derecho internacional.

La Corporación, si determina irregularidades, tendrá la potestad de suspender o expulsar directamente a cualquiera de sus miembros o terminar unilateralmente cualquier Acuerdo o Convenio, sin que por este hecho esté obligada a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. Esta cláusula deberá ser parte integral de cualquier acuerdo, contrato o convenio que firme La Corporación.

## **ARTÍCULO 58. USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

Ningún Director, miembro o empleado de La Corporación puede utilizar la información confidencial obtenida en razón de sus actividades, para su beneficio personal, para la de otra organización a la que estén vinculados o en detrimento de La Corporación. El desacato a esta disposición podrá acarrear sanciones internas a quien la viole o, de ser el caso, las acciones judiciales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los miembros de la Junta Directiva, el Contralor Interno, el Coordinador de los Comités Sectoriales y aquellos debidamente autorizados para el manejo de cuentas bancarias y otros bienes, así como los otros que determine la Junta Directiva, deberán prestar declaración de confidencialidad al inicio del ejercicio de sus funciones ante la Junta Directiva.

## **ARTÍCULO 59. PROPIEDAD INTELECTUAL**

Toda la propiedad intelectual, datos, información u otros derechos de propiedad que incluyan pero no se limiten únicamente a patentes, derechos de autor, marcas registradas y propiedad de los datos, emanadas de proyectos, campañas o iniciativas de La Corporación, serán propiedad exclusiva de esta, con inclusión y sin restricción alguna de los derechos a utilizar, reproducir, adaptar, publicar y distribuir cualquier rubro o parte del mismo.

## **CAPÍTULO V DE LOS LIBROS, REGISTROS Y DECLARACIONES PÚBLICAS**

### **ARTÍCULO 60. LIBROS Y REGISTROS**

La Corporación tendrá los libros y registros digitales que la Junta Directiva estime convenientes, más allá de los Libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Estos libros o registros estarán a cargo del Secretario. Igualmente, el Comité Ejecutivo llevará un libro o registro de actas que estará a cargo del Director Ejecutivo.

Los libros o registros electrónicos de La Corporación pueden ser vistos por cualquier miembro activo, con un propósito sano y en momento razonable, cuando sea solicitado por escrito y aprobado por la Junta Directiva.

### **ARTÍCULO 61. DECLARACIONES PÚBLICAS**

Salvo el Presidente o la persona a la cual este delegare, nadie está autorizado a hacer declaraciones públicas, ya sean escritas u orales, en representación oficial de La Corporación.

Las autorizaciones para declarar pueden ser otorgadas por el Presidente para cada caso en particular, o pueden ser delegadas de manera amplia, especificando temas y algunas otras limitantes.

## **CAPÍTULO VI DEL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS**

### **ARTÍCULO 62. REFORMA DEL ESTATUTO**

El Estatuto de la Corporación sólo podrá ser modificado o derogado por decisión de la Asamblea General, con la aprobación de por lo menos dos terceras partes de los miembros presentes en el evento, el cual deberá ser convocado con el propósito de considerar dicha propuesta.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Sólo se podrá abordar una reforma o derogación total o parcial del Estatuto en una Asamblea General, sin previa convocatoria para este asunto en particular, cuando la totalidad de los presentes esté de acuerdo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Una vez que la Asamblea General rechace una proposición de modificar o derogar el Estatuto en un determinado sentido, sólo podrá abordarse nuevamente el asunto por otra Asamblea General, convocada expresamente para tal motivo, y en un plazo no menor de tres meses.

### **ARTÍCULO 63. LOS REGLAMENTOS**

La Corporación adoptará los reglamentos que estime pertinentes, los cuales no contravendrán este Estatuto. Los reglamentos, resoluciones o disposiciones que emanen de sus órganos directivos, son de obligatorio acatamiento, y podrán ser enmendados de acuerdo con lo que prescriban.

Los reglamentos serán aprobados por la Junta Directiva, estando facultados los Comités Sectoriales a aprobar sus propios reglamentos de funcionamiento.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** Los reglamentos que emita el Contralor Interno para el cabal cumplimiento de sus funciones, serán aprobados por él y no requieren aprobación ni visto bueno de la Junta Directiva, si bien, por supuesto, podrán ser revisados por la Asamblea General.

### **ARTÍCULO 64. ÉTICA DE TRABAJO**

Con el fin de promover un entorno de trabajo y convivencia basado en la integridad, honestidad, ejemplaridad, responsabilidad, sentido de pertenencia, orden, lealtad, diligencia, transparencia, tolerancia, equidad e imparcialidad, VENAMÉRICA se regirá por los más altos estándares éticos y profesionales, cuidando no ejercer de modo directo o indirecto, acciones con daños; tendrá como guía la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los principios humanitarios de universalidad, neutralidad, imparcialidad, independencia y humanidad.

## **CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN**

### **ARTÍCULO 65. DISOLUCIÓN**

La Corporación puede ser disuelta sólo con el voto de dos tercios (2/3) de sus miembros presentes en Asamblea General, convocada por la Junta Directiva, siempre que en la Asamblea se encuentre al menos el 75 % de los miembros activos de La Corporación.

- a) La petición de disolución debe estar motivada y se presentará por escrito y firmada por la mayoría de los miembros activos de La Corporación.
- b) La petición debe ser dirigida al Presidente de La Corporación, quien notificará inmediatamente a los miembros de la Junta Directiva, a fin de establecer fecha, hora y lugar de la Asamblea General, con el propósito de considerar dicha petición.
- c) Si la Asamblea General aprueba la disolución, el Presidente de La Corporación instruye al Secretario de la Junta para que haga todas las notificaciones requeridas por la ley, tanto a nivel estatal como a nivel federal, así como a nivel internacional si fuera el caso.
- d) Después del pago de todas las obligaciones financieras existentes con terceros (empleados, proveedores, arrendadores y otros), los saldos de fondos en cuentas bancarias, fideicomisos o de otra naturaleza, así como los activos fijos corporativos o las propiedades se liquidarán en forma justa. Los fondos obtenidos de dicha liquidación, serán desembolsados por la Junta Directiva a una Caridad establecida y reconocida por el Servicio de Impuestos Internos. De tal decisión de la Junta, las actas se redactarán y distribuirán por cualquier medio de comunicación por escrito, incluido el correo electrónico y la página Web de La Corporación, para notificar a los miembros de dichos desembolsos. El receptor de cualquier fondo de la liquidación de los activos, debe proporcionar a La Corporación el recibo correspondiente.
- e) El Presidente y el Tesorero de La Corporación deben asegurarse de que las declaraciones de impuestos sobre la renta y otras presentaciones requeridas ante los reguladores locales, estatales y/o federales se realicen de manera oportuna.
- f) La Junta Directiva redactará un informe detallado de todas las actividades relacionadas con la liquidación de La Corporación.

## **ARTÍCULO 66. LEYES APLICABLES**

La Corporación está sujeta a las leyes del Estado de Florida y a las leyes federales, particularmente en todos los asuntos relacionados con organizaciones sin fines de lucro, así como a las leyes de otros Estados de la Unión u otros países, cuando La Corporación actúe en ellos.

Cualquier asunto legal o controversia entre La Corporación, sus miembros y terceros, se manejará de preferencia a través de la mediación o el arbitraje; de no lograrse una solución a tal conflicto, se acudirá a la Corte correspondiente.

## CONSTANCIA

Este Estatuto fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, en sesión del día 12 de marzo de 2026, y modifica el Estatuto anterior, aprobado por la Junta de Directores de Venezolanos y Americanos, Inc. (VENAMÉRICA), el 20 de Junio de 2019, que estuvo vigente hasta el día de hoy.

Dado, firmado y sellado en Miami, el 12 de marzo de 2026.

Es auténtico, por la Asamblea General,

VLADIMIRO MUJICA  
Presidente

MARISOL ANGARITA  
Secretaria

Publíquese y regístrese, hágase llegar copia digital a todos los miembros de VENAMÉRICA, hoy, a los **XX** días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

VLADIMIRO MUJICA  
Presidente

NELSON OXFORD  
Vicepresidente

MARISOL ANGARITA  
Secretaria

NELLY ARGÜELLO  
Tesorera

EDUARDO BETANCOURT  
Director-Vocal

VILMA PETRASH  
Directora-Vocal

ANTONIO RIVERO  
Director-Vocal

ORLANDO VIERA BLANCO  
Director-Vocal

NEURO VILLALOBOS  
Director-Vocal